DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.840 | Jueves 2 de Mayo de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2486778

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

DETERMINA PARTICIPACIÓN DE MERCADO DE LOS ISPs PARA FINANCIAMIENTO DEL OTI

(Resolución)

Núm. 800 exenta.- Santiago, 25 de abril de 2024.

Vistos:

a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
b) La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet;
c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
d) El decreto supremo N° 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la ley N° 21.046 y Regula las demás Materias que Indica;
e) La resolución exenta N° 403, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que deja sin efecto resolución exenta N° 1.251 de 2020 y fija norma técnica de la ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet;
f) La resolución exenta N° 3.859, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que determina participación de mercado de los ISPs para financiamiento del OTI;
g) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

a) Que, la ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet, en adelante la Ley, establece la obligación de garantizar una velocidad promedio de acceso a internet y crea un Organismo Técnico Independiente, en adelante OTI, encargado de implementar y administrar un sistema de mediciones en el país;
b) Que, la ley establece que el financiamiento y operación del OTI, serán definidos en base a los aportes proporcionales de los proveedores de acceso a internet, en adelante ISPs, considerando la participación de mercado de cada uno de ellos, pudiendo además contemplar excepciones fundadas, según se establezca en un reglamento del Ministerio;
c) Que, el decreto supremo N° 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del OTI de la ley N° 21.046 y Regula las demás Materias que Indica, en adelante el Reglamento, determinó excepcionar de la contribución de financiamiento del OTI, a los ISPs que representen una participación de mercado igual o inferior al 2%;
d) Que, los valores y la metodología de cálculo para determinar la cantidad que le corresponde aportar a cada ISPs al monto de inversión para la implementación de la ley, incluidas en ésta las actividades de operación, administración, explotación y mantenimiento del OTI, se encuentran detalladas en los artículos 27° y siguientes del Reglamento;
e) Que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 28° del Reglamento, la Subsecretaría determinará semestralmente mediante resolución la “participación de mercado” de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

cada ISP. El cálculo de esta participación, se realizará considerando el promedio simple de la "participación de mercado" de los últimos 12 meses respecto de cada ISP, la cual se considerará vigente, para todos los efectos, durante el periodo que medie hasta la publicación de la siguiente resolución; y en uso de mis atribuciones:

Resuelvo:

Fíjese la siguiente "participación de mercado" de cada ISP para efectos del pago de la cuota que cada ISP debe aportar para el financiamiento del OTI, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Razón Social	% Participación
ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. (móvil)	28,90076%
WOM S.A. (móvil)	21,26474%
TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. (móvil)	17,37450%
CLARO CHILE SPA (móvil)	14,22462%
TELEFONICA CHILE S.A.	5,20011%
VTR.COM SPA	3,98848%
PACIFICO CABLE S.A.	2,94541%
CLARO COMUNICACIONES SPA	1,09684%
VTR COMUNICACIONES SPA (móvil)	1,05480%
ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.	1,01733%
COMPAÑIA NACIONAL DE TELEFONOS TELEFONICA DEL SUR S.A.	0,75650%
WOM S.A.	0,73409%
PACIFICO CABLE S.A. (móvil)	0,39667%
GTD MANQUEHUE S.A.	0,36705%
VIRGIN MOBILE CHILE SPA (móvil)	0,21493%
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	0,15501%
STARLINK CHILE SPA	0,10673%
COMPAÑIA DE TELEFONOS DE COYHAIQUE S.A.	0,07432%
HUGHES CHILE SPA	0,03784%
CLARO CHILE SPA	0,02373%
COMPAÑIA NACIONAL DE TELEFONOS TELEFONICA DEL SUR S.A. (móvil)	0,01937%
STEL ACCESS S.A.	0,01220%
COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.	0,01095%
SUMA MOVIL CHILE SPA (móvil)	0,00853%
COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFONICOS S.A.C.I.	0,00559%
CIRION TECHNOLOGIES CHILE S.A	0,00271%
NETLINE AIR SPA	0,00256%
MI INTERNET SPA	0,00230%
DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA	0,00065%
RURAL TELECOMMUNICATIONS CHILE S.A.	0,00029%
FULLCOM TELECOMUNICACIONES SPA	0,00022%
AUSTRO INTERNET S.A.	0,00013%
AT&T CHILE S.A.	0,00004%
VERIZON CHILE S.A.	0,00000%
Total	100,00000%

(*) Se han aproximado los porcentajes al quinto decimal por el método de redondeo básico.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl